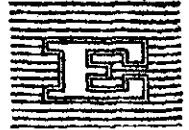


NACIONES UNIDAS



CÓNSEJO  
ECONOMICO  
Y SOCIAL



GENERAL  
E/CN.12/CCE/156  
(E/CN.12/CCE/SC.1/47)  
12 de septiembre de 1958

ORIGINAL: ESPAÑOL

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA  
COMITE DE COOPERACION ECONOMICA  
DEL ISTMO CENTROAMERICANO

Sexta Reunión  
San José, Costa Rica

INFORME DE LA QUINTA REUNION DEL  
SUBCOMITE DE COMERCIO CENTROAMERICANO  
(Guatemala, septiembre 3 a 12 de 1958)



INDICE

	<u>Página</u>
INTRODUCCION	v
I. ANTECEDENTES	1
II. QUINTA REUNION DEL SUBCOMITE	5
A. Composición, asistencia y organización del trabajo	5
B. Temario	6
C. Resumen de los debates	8
1. Equiparación de los impuestos a la importación	8
a) Procedimientos	8
b) Negociaciones	11
i) Alcance	11
ii) Bases y elementos de juicio	11
iii) Curso de las negociaciones y resultados	13
2. Primer convenio centroamericano sobre equiparación	15
3. Clasificación arancelaria uniforme de las subpartidas de la NAUCA incluidas en el Tratado Multilateral	17
a) Orientaciones generales	17
b) Procedimiento para el mantenimiento de la clasificación arancelaria uniforme	20
c) Otros asuntos relacionados con la aplicación de la NAUCA	21
4. Aplicación del Tratado Multilateral. Artículo XXVII	22
5. Lugar y fecha de la próxima reunión	23
6. Manifestaciones de agradecimiento	23
III. RESOLUCIONES APROBADAS EN LA QUINTA REUNION	25
Primer Convenio Centroamericano sobre equiparación de gravámenes a la importación (Res. 18 (S.C.1))	25
Proyecto de primer convenio centroamericano sobre equiparación de gravámenes a la importación (Res. 18 (S.C.1))	27
Lista de productos objeto de equiparación arancelaria entre los Estados contratantes	31
Equiparación de los impuestos a la importación (Res. 19 (S.C.1))	43

	<u>Página</u>
Equiparación de sucedáneos (Res. 20 (SC.1))	45
Clasificación arancelaria uniforme (Res. 21 (SC.1))	47
Clasificación arancelaria uniforme acordada para las subpartidas de la NAUCA incluidas en el Tratado Multilateral	49
Aplicación del Artículo XXVII del Tratado Multilateral (Res. 22 (SC.1))	71

## INTRODUCCION

Este documento reseña las actividades de la Quinta Reunión del Subcomité de Comercio Centroamericano, celebrada en la ciudad de Guatemala, del 3 al 12 de septiembre de 1958. Fue aprobado en la sesión de clausura celebrada el día 12 de septiembre de 1958.



## I. ANTECEDENTES

El Subcomité de Comercio Centroamericano fue creado en 1953 por Resolución 18 (AC.17) del Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano. Sus atribuciones están especificadas en la misma y posteriormente fueron ampliadas por Resolución 24 (CCE), la cual encomendó al Subcomité que, en colaboración con la Secretaría y otros organismos de las Naciones Unidas, preparara un estudio que pudiera servir de base para la nivelación de los aranceles en los países centroamericanos, como etapa previa a la constitución de una unión aduanera. Por Resolución 58 (CCE) se le asignó el desempeño de las funciones encomendadas a la Comisión Centroamericana de Comercio, creada por el Tratado Multilateral, mientras dicha Comisión no se constituya.

Desde su creación, el Subcomité ha celebrado cuatro reuniones. Las dos primeras fueron dedicadas a la elaboración de una Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA), actualmente en aplicación en tres países y en vías de ponerse en vigor en los otros dos.

En la Tercera Reunión se consideró un proyecto de Código Aduanero Uniforme, que ha sido revisado por un experto de la Administración de Asistencia Técnica teniendo en cuenta las observaciones que se hicieron al proyecto en dicha Reunión, así como las que fueron presentadas posteriormente por los Gobiernos a la Secretaría. El nuevo proyecto será sometido a consideración del Subcomité en una reunión próxima. Asimismo se ha ocupado de problemas de estadística de comercio exterior y otras materias relacionadas.

A partir de la Cuarta Reunión del Comité de Cooperación Económica en que se recomendó para su firma el proyecto de Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica, el Subcomité ha concentrado su atención en los asuntos relativos a la equiparación arancelaria, la unificación de incisos y otros temas orientados directamente a facilitar la aplicación del Tratado en cuanto fuera suscrito y ratificado por los gobiernos.

La Cuarta Reunión del Subcomité y los trabajos preparatorios de la misma, estuvieron encaminados a lograr una base de entendimiento que facilitara las negociaciones que habrían de llevarse a cabo para lograr la equiparación de los gravámenes a la importación de los productos incluidos en la

/lista

lista anexa al Tratado, así como de los que se incorporaran posteriormente. Como resultado, se aprobó por Resolución 17 (SC.1) una metodología para calcular en forma comparativa los impuestos a la importación en Centroamérica (Doc. E/CN.12/CCE/SC.1/31 Rev. 3). Se acordó asimismo que la equiparación arancelaria prevista en el Tratado Multilateral debe realizarse a través de un aforo común y se indicaron los impuestos que serían objeto de equiparación dentro de dicho aforo. Estos gravámenes comprenden no sólo los derechos arancelarios propiamente dichos, sino también los consulares, cuando equivalgan por su monto y características a impuestos a la importación; los otros recargos o impuestos adicionales establecidos sobre la importación o sobre valores de liquidación de las pólizas; y los creados especialmente para determinados productos, incluyendo además los impuestos de consumo cuando se apliquen exclusivamente a los productos importados no producidos en el país y se cobren en las aduanas. Se acordaron como bases de aplicación de los gravámenes una unidad física uniforme, cuando se trate de impuestos específicos, y el valor CIF de transacción cuando se trate de derechos ad-valorem. Se recomendó el establecimiento de paridades fijas --exclusivamente para fines de equiparación-- entre las unidades monetarias de cada país y una unidad monetaria común equivalente al dólar de los Estados Unidos. El aforo común deberá ser de preferencia mixto, sin excluir, de acuerdo con las circunstancias particulares de cada producto, la posible adopción de un impuesto ad-valorem o específico, según el caso. En el aforo mixto, ambos componentes del impuesto serán idénticos en los cinco países.

El Subcomité acordó en esa oportunidad que, si cualquiera de los aforos comunes negociados entre los países centroamericanos resultara superior al aforo sobre el mismo producto cuyo nivel haya sido consolidado en virtud de convenios bilaterales o multilaterales internacionales, los gobiernos llevarían a cabo en el menor plazo posible las negociaciones que se requieran para liberarse de, o modificar, el compromiso adquirido por medio de dichos convenios. Se sugirió, además, que, en cuanto a las subpartidas que sean equiparadas, los gobiernos se comprometían a no modificar unilateralmente el nivel del impuesto uniforme ni la

/denominación



denominación y número de incisos creados bajo una subpartida. Todas estas recomendaciones fueron hechas suyas por el Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano, durante su Quinta Reunión, celebrada en Tegucigalpa, Honduras, en junio del presente año.

En esa ocasión y previo un período de discusión interna en cada país del proyecto del Tratado, y de dos reuniones de consulta para considerar su texto y la lista de artículos, los representantes de los cinco países centroamericanos, investidos de los correspondientes plenos poderes de sus gobiernos, procedieron a suscribir, el día 10 de junio de 1958 y en la citada ciudad de Tegucigalpa, el Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica y el Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración. Los poderes ejecutivos de dos gobiernos han sometido ya los Tratados a sus respectivos cuerpos legislativos, para su ratificación.

Además, por Resolución 58 (CCE) sobre aplicación del Tratado, el Comité, en su Quinta Reunión, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

a) Recomendar que en tanto quede constituida la Comisión Centroamericana de Comercio prevista en el Artículo XVIII del Tratado, sus funciones sean desempeñadas por el Subcomité de Comercio Centroamericano.

b) Instar a dicho Subcomité a encargarse de adelantar los preparativos para la vigencia del Tratado, especialmente en relación a:

i) La creación de incisos arancelarios uniformes para las subpartidas de la NAUCA, dando prioridad a las subpartidas incluidas en la lista de productos del Tratado Multilateral;

ii) La adopción de bases uniformes de aplicación de los derechos arancelarios de acuerdo con las normas recomendadas por el Subcomité en su Resolución 17 (SC.1);

iii) La equiparación de los impuestos a la importación de los países centroamericanos de acuerdo con los procedimientos y criterios contenidos en la misma Resolución 17 (SC.1), dando prioridad a los impuestos que gravan a los productos incluidos en la lista anexa del Tratado Multilateral, y a los productos a que se refieren los Artículos III y V del Convenio de Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración;

iv) La realización de estudios sobre la forma más conveniente de dar aplicación a las disposiciones del Artículo XXVII del Tratado; y

/v) Cualesquiera

v) Cualesquiera otras materias que los gobiernos deseen plantear para lograr la aplicación efectiva del Tratado Multilateral.

En cumplimiento de esta Resolución del Comité, el Subcomité de Comercio Centroamericano se reunió por quinta vez en Guatemala, del 3 al 12 de septiembre de 1958, para considerar los documentos que sobre equiparación de los impuestos a la importación, clasificación arancelaria uniforme, y aplicación del Tratado Multilateral, preparó la Secretaría, e iniciar las negociaciones correspondientes. El presente documento constituye el Informe de la Quinta Reunión del Subcomité de Comercio Centroamericano y da cuenta de sus deliberaciones y resultados.

II. QUINTA REUNION DEL SUBCOMITE

A. Composición, asistencia y organización del trabajo

Participaron en la Reunión delegados de los cinco países de Centroamérica. Asistieron como observadores representantes de la ODECA y del ICAITI. También se extendió invitación al Gobierno de la República de Panamá.

Las delegaciones se constituyeron en la siguiente forma:

a) Delegaciones de los países miembros del Subcomité:

Costa Rica:

Porfirio Morera Batres  
Belisario Ardón Moya  
Lino Vicarioli Corradi  
Alvaro Sancho Castro  
Manuel Cueva Fallas

El Salvador:

Jaime Quesada  
Rafael Huevo Selva  
Alfonso Quiñones Meza  
Julio Mariano Barillas  
Victor M. Cuéllar Ortiz

Guatemala:

Alberto Fuentes Mohr  
José Domingo Monzón R.  
Gilberto Secaira E.  
Enrique Batres B.  
Manuel Rubio  
Rafael David  
Lázaro Chacón Pazos  
Manuel Ayau

Honduras:

René Cruz  
Francisco Safon-Tría  
Mauricio Castañeda  
Tito Sánchez Bonilla

/Nicaragua:

Nicaragua:

José María Castillo  
Gustavo Guerrero  
Manuel Wong  
Feliciano Aranda  
José B. Argüello

b) Organización de Estados Centroamericanos

Rubén Flores Avendaño  
Jorge Luis Arriola

c) Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial:

Manuel Noriega Morales

d) Secretaría:

Cristóbal Lara Beautell, Comisión Económica  
para América Latina  
Pedro Abelardo Delgado, CEPAL  
Rafael Izquierdo, CEPAL  
Salvador Vilaseca, CEPAL

La Reunión fué inaugurada por el señor Presidente de la República de Guatemala, Gral. e Ing. Miguel Idígoras Fuentes, quien dió la bienvenida a las delegaciones y formuló los mejores votos por el éxito de la misma. Destacó que la integración económica de los cinco países habría de facilitar la realización del ideal de unión centroamericana. También hicieron uso de la palabra el señor Ministro de Economía de Guatemala, Lic. Carlos Gracias Arriola, el señor Subsecretario de Economía y Hacienda de Honduras, Lic. René Cruz, a nombre de las delegaciones huéspedes, y el representante del Director Principal a cargo de la Secretaría Ejecutiva de la CEPAL.

En la primera sesión plenaria se eligió Presidente al señor Alberto Fuentes Mohr, Jefe de la Delegación de Guatemala, y Relator al señor José María Castillo, Jefe de la Delegación de Nicaragua.

B. Temario

Se aprobó el proyecto de temario, presentado por la Secretaría (Doc. E/CN.12/CCE/SC.1/39) que aparece a continuación:

1. Declaración de apertura
2. Elección de Presidente y Relator
3. Examen y aprobación del temario
4. Nota de la Secretaría (Doc. E/CN.12/CCE/SC.1/40)
5. Equiparación de los impuestos a la importación

/Documentación:

- Documentación:
- a) Manual para calcular en forma comparativa los impuestos a la importación en los países centroamericanos (Doc. E/CN.12/CCE/SC.1/31 Rev.3);
  - b) Bases uniformes de aplicación de los derechos arancelarios a la importación en Centroamérica. Nota de la Secretaría (Doc. E/CN.12/CCE/SC.1/33 Rev. 1);
  - c) Procedimiento para la equiparación de los impuestos a la importación en Centroamérica (Doc. E/CN.12/CCE/SC.1/41);
  - d) Cuadros comparativos de los impuestos que gravan la importación de productos seleccionados incluidos en el Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana (Doc. SC.1/V/DT/1);
  - e) Cuadros comparativos de los derechos arancelarios a la importación, por países (Doc. SC.1/V/DT/2)

Otra documentación de referencia:

- a) Repercusiones fiscales de la equiparación de impuestos a la importación y del libre comercio en Centroamérica (Doc. E/CN.12/CCE/110);
- b) Método de aplicación y problemas de la equiparación de gravámenes aduaneros en Centroamérica (Doc. E/CN.12/CCE/SC.1/34 - TAA/LAT/13);
- c) Equiparación de gravámenes aduaneros y política comercial común en Centroamérica (Doc. TAA/LAT/21);
- d) Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA) y su Manual de Codificación (Doc. E/CN.12/420)

## 6. Clasificación arancelaria uniforme

- Documentación:
- a) El problema de los incisos arancelarios creados en forma unilateral y la nivelación de los impuestos a la importación en Centroamérica. Nota de la Secretaría (Doc. E/CN.12/CCE/SC.1/35);
  - b) Clasificación arancelaria uniforme al nivel de los incisos de los productos incluidos en el Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana (Doc. E/CN.12/CCE/SC.1/38; 38 Add.1 y 38 Add.2)

## 7. Aplicación del Tratado Multilateral

- Documentación:
- a) Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana (Anexo 1 del Doc. E/CN.12/CCE/151);

/b) Criterios

- b) Criterios generales sobre la aplicación del Artículo XXVII del Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana (Doc. E/CN.12/CCE/SC.1/42)

## 8. Clausura

### C. Resumen de los debates

El Subcomité aprobó el plan de trabajo presentado en el Documento SC.1/V/DT/3 y acordó organizar las tareas de la Reunión a través de dos grupos de trabajo, un Grupo "A" para conocer el punto 5 del temario sobre equiparación de gravámenes a la importación, y un Grupo "B", con objeto de examinar los problemas relacionados con la unificación de incisos. Se consideró en sesión plenaria el punto 7 del Temario sobre posibilidades de aplicación del sistema de rebajas arancelarias graduales progresivas previsto en el Artículo XXVII del Tratado. La discusión de cada tema y los resultados de la Reunión se reseñan en las páginas siguientes.

#### 1. Equiparación de los impuestos a la importación

a) Procedimientos. La Reunión conoció el documento presentado por la Secretaría sobre "Procedimientos para la equiparación de los impuestos a la importación en Centroamérica" (Doc. SC.1/V/DT/1). El procedimiento sugerido en el documento consiste, en lo fundamental, en el establecimiento de grupos de productos clasificados según su uso económico, con respecto a los cuales se adoptarían márgenes máximos y mínimos de gravámenes que servirían de orientación y zona de referencia para las tareas de equiparación. Dentro de esos márgenes operarían, cuando fueran aplicables, ciertas reglas respecto a la determinación del nivel de gravámenes para los productos en particular. La clasificación indicada agrupa a los distintos artículos, en bienes de capital, materias primas, bienes de consumo duradero, bienes de consumo no duradero y combustibles y lubricantes. Los promedios de los gravámenes a la importación de los productos comprendidos en cada grupo, son indicadores de la orientación de la política arancelaria actual de los distintos países.

/El Subcomité

El Subcomité estimó que la adopción de un sistema de márgenes por grupos de productos permitiría que la equiparación sucesiva de los gravámenes a los artículos que se vayan incorporando al régimen de libre comercio mantengan cierta congruencia entre sí, y contribuiría, además, a darle continuidad a las negociaciones que se realicen en el futuro. Quedó claro, por otra parte, que la adopción de márgenes se haría con el exclusivo objeto de facilitar los propósitos enunciados y no implicaría que estos márgenes tuvieran que determinar en una forma rígida el nivel a que se equiparará cada producto; también se previó que dichos márgenes podrían ser revisados posteriormente a medida que las circunstancias lo justificaran.

Las delegaciones expresaron sus puntos de vista en relación con los aspectos principales del procedimiento, discutiéndose la conveniencia de crear subgrupos de artículos a fin de tener presente otros criterios, además de los ya indicados; entre ellos el que toma en cuenta la condición de productos básicos, útiles o suntuarios, o la circunstancia de que se produzcan o puedan producirse en Centroamérica en cantidad y calidad adecuadas para el consumo de la región. Entre otras ideas se mencionó la posibilidad de que se fijaran solamente márgenes topes, con el objeto de permitir una mayor flexibilidad en las negociaciones, pero la idea fue descartada finalmente.

Confrontados estos puntos de vista se llegó a la conclusión de que sería útil adoptar el sistema de márgenes propuesto por la Secretaría,

/así

así como la clasificación que contiene el documento de referencia, en una forma experimental y sujeta a ser revisada en el curso de las negociaciones.

Para la determinación de márgenes se examinaron los niveles medios de gravámenes respecto a cada grupo en los cinco países. Se estimó, en general, que dichos niveles no necesariamente deberían tomarse en cuenta en la fijación de los márgenes, ya que parecía necesario imprimirle a la estructura tributaria actual las modificaciones que resulten aconsejables dada la nueva situación económica por que atraviesa la región. Sobre esas bases se acordaron, en principio, márgenes máximos y mínimos que serían posteriormente revisados a la luz de la experiencia de esta primera negociación.

Con respecto a las reglas de procedimientos, también se propusieron fórmulas alternativas, basadas principalmente en la utilidad y circunstancias económicas de los productos, si bien al final se decidió adoptar con carácter experimental, las reglas que se recomiendan en el documento de la Secretaría. De las cuatro reglas adoptadas, dos conducirían al establecimiento del aforo común a niveles predeterminados por las mismas. La primera de estas reglas sería aplicable a productos para los cuales el gravamen promedio centroamericano es representativo y está comprendido dentro de los márgenes acordados para los grupos correspondientes; la segunda, en aquellos casos en que dicho promedio no se aparte en más de un 20% de los márgenes fijados para el grupo en cuestión. Las dos reglas restantes requerirían una negociación especial, en la cual los márgenes servirían sólo como marco de referencia.

También se destacó que el establecimiento de márgenes adecuados y reglas de procedimiento requiere una más larga experiencia en materia de equiparación arancelaria, que podrá irse alcanzando en posteriores etapas de negociación. Finalmente se acordó aprobar el sistema de márgenes para fines de equiparación y recomendar que el mismo sea estudiado por los gobiernos de los

/distintos



distintos países con vista a su aplicación en nuevas negociaciones. Se solicitó además a la Secretaría que, basándose en la experiencia obtenida en esta primera negociación investigue los distintos problemas relacionados con el establecimiento de márgenes por grupos de productos. Los márgenes serían reconsiderados en una nueva negociación, especialmente respecto a aquellos grupos en los que tuvieron menos aplicabilidad. Aún en tales casos, la existencia de márgenes fué siempre una orientación útil para conocer la medida en que los niveles adoptados se apartan de la política seguida con el resto de los artículos incluidos en el grupo.

b) Negociaciones

i) Alcance. Una vez acordado el procedimiento de equiparación y de terminados provisionalmente los márgenes, se entró en las negociaciones para cada producto. La equiparación se negoció al nivel de las subpartidas aún en aquellos casos en que el Tratado incluye sólo una parte de los artículos comprendidos en las mismas. Sin embargo, se tuvo en cuenta que algunas veces podría ser necesario gravar un producto de modo distinto a los demás comprendidos en la subpartida, decidiéndose entonces la creación de un inciso para ese fin.

En el curso de las deliberaciones se pudo apreciar que para algunos de los artículos objeto de negociación existen substitutos con aforos relativamente bajos que, de no ser también equiparados, podrían entrar al mercado en mejores condiciones de competencia que los que se equiparen. Por ello se convino en extender el alcance de la equiparación en algunos casos para incluir dichos productos en las negociaciones. Se estimó conveniente que cuando eso no fuera posible, los gobiernos procuren modificar los aforos nacionales aplicables a los sucedáneos, a fin de ponerlos en concordancia con los nuevos niveles acordados para los productos equiparados con los cuales habrían de competir. A este respecto, se adoptó, por Resolución 20 (SG.1), una recomendación concreta relativa a la manteca de cerdo.

ii) Bases y elementos de juicio. Todas las negociaciones se realizaron sobre la base de un aforo uniforme, en el que se consolidan los impuestos a la importación, los derechos consulares y otros recargos, y con referencia a una unidad física

/común

política arancelaria común, basada en motivaciones afines y que tenga en cuenta los requisitos de la integración económica y del desarrollo de la región en su conjunto. Esta política arancelaria común debería buscarse a través de la equiparación de aforos y mediante la constitución progresiva de un arancel de aduanas uniforme.

Se decidió establecer en el convenio los aforos y la denominación arancelaria y hacerlos aparecer en un anexo del instrumento, el cual formará parte del mencionado convenio. En el mismo documento deberá indicarse la base de valuación CIF, adoptada, para la parte ad valorem, y las unidades físicas uniformes que han sido acordadas para el componente específico.

A fin de tener en cuenta aquellos casos en que no es posible por el momento suprimir los derechos consulares se decidió que convendría permitir, mediante una cláusula especial, el mantenimiento de tales derechos, conservándoles su carácter, siempre que su valor se deduzca del componente ad valorem del aforo común adoptado. Con respecto a aquellos artículos que hayan quedado libres de gravámenes se convino en indicar en el instrumento que los derechos consulares no se aplicarían a tales artículos.

Hubo acuerdo sobre el establecimiento de paridades fijas, exclusivamente para los efectos de la equiparación, y sobre la inclusión de estas paridades expresadas en términos de una unidad monetaria equivalente al dólar de los Estados Unidos.

También se pronunció la Reunión en favor de hacer figurar en el Convenio la obligación de renegociar, en el menor plazo posible, los acuerdos multilaterales o bilaterales vigentes que consoliden niveles de aforos inferiores a los convenidos por medio de este instrumento, y de hacer las gestiones necesarias para liberarse del compromiso de consolidación adquirido o para modificarlo respecto a los artículos cuyos aforos han sido equiparados.

Se aprobó la inclusión de un sistema de renegociación de los aforos equiparados y de la clasificación arancelaria unificada a fin de tomar en cuenta los cambios en la situación económica o fiscal de la región, dejando constancia que la modificación debería quedar siempre a niveles uniformes y ser convenida por unanimidad.

/Se acordó

Se acordó un plazo de vigencia de 20 años y los demás términos y condiciones para su denuncia y renovación, así como otros detalles pertinentes.

Con base en estas decisiones se formuló el texto del Proyecto de Primer Convenio Centroamericano de equiparación de gravámenes a la importación, el cual fue aprobado y recomendado a los gobiernos para su firma.

Se recomendó, además, que con vistas a lograr la firma del Convenio a breve plazo, los gobiernos hagan llegar a la Secretaría antes del 15 de noviembre las observaciones que pudieren tener sobre el Proyecto de Convenio. La Secretaría pondrá en conocimiento del Presidente del Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano y de los gobiernos miembros del mismo, las observaciones que hubieren sido formuladas, a fin de que, mediante consulta, se trate de resolver los problemas planteados. En caso de que esto no fuera posible se convocará una reunión de representantes ministeriales con objeto de considerar el asunto y procurar un acuerdo.

Sobre el particular se adoptó la Resolución 18 (SC.1) "Primer Convenio Centroamericano sobre equiparación de gravámenes a la importación".

3. Clasificación arancelaria uniforme de las subpartidas de la NAUCA incluidas en el Tratado Multilateral

a) Orientaciones generales. Antes de empezar a negociar la clasificación arancelaria uniforme hasta el nivel de los incisos, se procedió a fijar algunos criterios generales que pudiesen servir de base para las negociaciones, facilitando así las mismas y asegurando el mantenimiento de un criterio uniforme en todos aquellos casos que presenten problemas similares. Se estimó, además, que dichos criterios generales podrían regir para las negociaciones de clasificación que se lleven a cabo en el futuro, sin perjuicio de que puedan ampliarse y concretarse según lo vaya indicando la experiencia.

Previa discusión de diversos aspectos de este asunto, se adoptaron los siguientes principios y consideraciones generales para la clasificación arancelaria uniforme al nivel de los incisos:

/i) En la creación

i) En la creación de los incisos arancelarios uniformes para el conjunto de Centroamérica deben de tomarse en cuenta las necesidades de índole económica y fiscal de los distintos países. A este respecto, se consideró que los incisos arancelarios que sea necesario establecer deben facilitar la equiparación de los impuestos a la importación, desglosando las subpartidas correspondientes en aquellos productos que sean de particular importancia para el conjunto de Centroamérica o para algunos países.

ii) Los incisos arancelarios que sean creados o establecidos uniformemente deben definirse con precisión, con objeto de facilitar la correcta clasificación de los productos.

iii) Si bien en muchos casos la creación de incisos arancelarios obedece a la necesidad de gravar de modo distinto a ciertos productos comprendidos en una subpartida, puede también ser aconsejable establecer incisos con el propósito de facilitar la compilación de estadísticas del comercio exterior para determinados productos, aun cuando estén sujetos a iguales gravámenes a la importación. A este respecto, se destacó la conveniencia de crear incisos para productos importantes incluidos en el Tratado, excepto cuando la denominación de la NAUCA y la del Tratado incluyan los mismos productos, o básicamente los mismos, aunque la redacción sea distinta. Asimismo, se tomó en cuenta que para artículos correspondientes a industrias de integración es necesario disponer de estadísticas de comercio exterior continuas y comparables, tanto de los artículos terminados como de sus principales materias primas. Respecto a esos productos la unificación de incisos es necesaria no sólo para fines de equiparación sino también para conocer el mercado centroamericano de los mismos.

iv) Cuando la diferencia de gravámenes a la importación de los productos incluidos en los incisos de un país sea insignificante, convendría eliminar dichos incisos, salvo cuando sean aplicables las consideraciones formuladas en el principio anterior.

v) Cuando en virtud de un tratado internacional se hubieren establecido derechos arancelarios consolidados que solo afecten, dentro de una subpartida, a productos en particular para los cuales se haya creado un inciso, este podría eliminarse, a menos de que existan razones especiales para  
/su mantenimiento,

su mantenimiento, a fin de que los demás países centroamericanos no tengan que especificar incisos que les resulten inoperantes.

vi) En aquellos casos en que los incisos arancelarios de un país estén grabados con iguales impuestos y hayan sido creados con el exclusivo propósito de facilitar a los vistas de aduana la localización en el arancel de algunos productos, se justificaría, salvo consideraciones de otra índole, la eliminación de dichos incisos, ya que el Manual de Codificación de la NAUCA ofrece una guía de clasificación mucho más amplia de la que es posible lograr en el arancel.

vii) Como sistema uniforme para especificar cada inciso se agregarán dos cifras a las de la subpartida. En todos los casos, el inciso "Los demás" debe señalarse con las cifras 09.

viii) La unidad que sirva de base para la aplicación de los impuestos a la importación deberá ser idéntica en todos los países y establecerse conforme a los criterios apuntados en la Resolución 17 (SC.1), es decir, preferentemente kilo bruto en el caso de derechos arancelarios específicos.

Se consideraron, además, los incisos que han sido creados por Guatemala con objeto de otorgar un tratamiento arancelario favorable a la importación de determinados productos originarios de los demás países centroamericanos. Pudo apreciarse que tan pronto como entre en vigor para esos productos el régimen de libre comercio y se hayan equiparado los gravámenes a la importación, la tarifa preferencial sería sustituida por el régimen de libre comercio, y por lo tanto, no se necesitaría entonces mantener dichos incisos.

Una vez establecidos los principios generales a que se ha hecho referencia, se procedió a negociar la clasificación arancelaria uniforme de las subpartidas de la NAUCA consideradas en esta Reunión. En 47 de las 107 subpartidas analizadas se establecieron incisos arancelarios uniformes. En 57 casos se estimó que los incisos existentes no servían ningún propósito que justificase su mantenimiento y, en consecuencia, acordó eliminarlos para dejar una clasificación arancelaria

/uniforme

uniforme al nivel de la subpartida. La orientación general mantenida en las negociaciones fue de simplificar la clasificación, eliminando incisos innecesarios y creando sólo aquellos requeridos para facilitar la equiparación de los impuestos a la importación, o para permitir un mejor conocimiento del comercio internacional de los productos incluidos en el Tratado.

Por último, se decidió posponer para una próxima reunión la negociación de la clasificación uniforme de las subpartidas 891-02-02; 891-02-03 y 663-06-01.

Los acuerdos y la clasificación uniforme a que se llegó figuran en el Anexo a la Resolución 21 (SC.1) adjunta a este informe.

b) Procedimiento para el mantenimiento de la clasificación arancelaria uniforme. Se examinaron las partes pertinentes del informe de la Cuarta Reunión del Subcomité de Comercio Centroamericano (Doc. E/CN.12/CCE/SC.1/37) y la Resolución 17 (SC.1) referentes al compromiso de los gobiernos centroamericanos de no modificar unilateralmente la denominación ni el número de los incisos arancelarios que fuesen acordados con motivo de la equiparación de los impuestos a la importación. Se tuvo en cuenta que en algunos casos podría requerirse alterar la clasificación uniforme debido a consideraciones de índole fiscal o económicas no aparentes al efectuarse las negociaciones de unificación. Una vez discutido este problema se convino en la necesidad de establecer un procedimiento rápido y flexible para aquellos casos en que un país, posteriormente a la unificación de incisos, estimare necesario modificar la clasificación uniforme, creando nuevos incisos, refundiendo los existentes o modificando la denominación acordada. A este respecto, se recomendó que cuando un gobierno estime necesario alterar la clasificación arancelaria uniforme para una subpartida, lo comunique a la Comisión Centroamericana de Comercio y, en tanto ésta no se constituya, a la Secretaría, a fin de que se efectúen consultas con el Presidente del Comité y con los demás gobiernos miembros del mismo tendientes a alcanzar una decisión satisfactoria.

Se trató acerca de varios problemas de aplicación en la práctica de la clasificación convenida. En relación con este asunto, se puso de manifiesto la importancia de que los encargados en los distintos países de aplicar

/la NAUCA

la NAUCA presten particular atención al clasificar los productos incluidos en la lista anexa al Tratado, con el fin de que sean realmente aplicados a ellos los gravámenes uniformes acordados por los cinco gobiernos. Con este mismo objeto, se convino en incorporar al suplemento que se proyecta hacer de la NAUCA una nota en la que se exprese claramente, que para los productos incluidos en el Tratado Multilateral y los que se vayan incorporando posteriormente, la clasificación arancelaria no podrá modificarse de modo unilateral bajo ningún concepto, ya que el mantenimiento de la equiparación de los impuestos a la importación así lo requiere.

En cuanto a las demás subpartidas de la NAUCA no comprendidas en el Tratado Multilateral, se hizo resaltar la conveniencia de adelantar en la mayor medida posible la unificación de la clasificación arancelaria hasta el nivel de los incisos. Se acordó pedir a la Secretaría que presente en las próximas reuniones del Subcomité un documento señalando en forma comparable los incisos arancelarios de cada país con respecto a grupos de productos de interés para el programa de integración, dándole también prioridad, conforme a la Resolución 41 (CCE) referente a la Industria Textil, a los productos textiles, hilos, hilados y tejidos. Se puso de manifiesto un vivo interés porque nuevas negociaciones de unificación de incisos se lleven a cabo en un futuro inmediato, ya que dos países están en la actualidad preparando sus proyectos de arancel con base en la NAUCA.

c) Otros asuntos relacionados con la aplicación de la NAUCA. En el curso de las discusiones se hizo ver que los países que desde hace años han tenido en aplicación la NAUCA han acumulado una experiencia valiosa que podría servir para resolver algunos de los problemas encontrados en su aplicación práctica con respecto a determinados grupos de productos. Para esa tarea se dispondrá, además de las observaciones de Honduras, Nicaragua y Costa Rica, de los estudios que Guatemala y El Salvador han venido realizando al formular sus actuales proyectos de arancel con base en la NAUCA. Se estimó necesario que cada país prepare un proyecto de modificaciones y adiciones a la NAUCA y los remita a la Secretaría a más tardar a fines de enero de 1959, y se solicitó a la Secretaría que, tomando en consideración todas las observaciones de cada país, elabore un solo documento de trabajo sobre ese asunto para ser considerado en la próxima Reunión del Subcomité. En esta forma, en el curso de 1959 y sujeto a

/Las posibilidades

las posibilidades presupuestarias de las Naciones Unidas, sería posible publicar un suplemento a la NAUCA que tome en cuenta las modificaciones y adiciones que en su oportunidad sean acordadas por el Subcomité.

Sobre todos estos asuntos se aprobó la Resolución 21 (SC.1) "Clasificación arancelaria uniforme".

#### 4. Aplicación del Tratado Multilateral (Artículo XXVII)

El Subcomité conoció el documento de la Secretaría E/CN.12/CCE/SC.1/42 que se refiere a la aplicación del sistema de rebajas progresivas establecido en el Artículo XXVII del Tratado Multilateral y a algunas fórmulas que permitirían incorporar gradualmente al libre comercio aquellos productos que, por razones fiscales o de otro orden, no pudieran recibir, por ahora, un trato de libre comercio absoluto.

En primer lugar se discutió si convendría aplicar dicho régimen en forma más o menos general o sólo como caso excepcional. Durante la discusión se expresó la idea de que convendría aplicar el sistema previsto únicamente en los casos en que no fuera posible la incorporación inmediata de los artículos al régimen de libre comercio absoluto. Otras opiniones favorecieron una aplicación más amplia de las rebajas que permite el Artículo XXVII, a fin de poder incorporar grupos mayores de productos.

Otro punto considerado fue la forma de operación de este régimen transitorio, es decir, si se presupone la equiparación arancelaria como acto previo al establecimiento del régimen gradual de rebajas progresivas o si se empiezan a aplicar dichas rebajas a partir de los niveles actuales de aforos. Ambos sistemas ofrecen ventajas e inconvenientes que fueron ponderados. En el primer caso, por ejemplo, la equiparación previa obligaría a algunos países de tarifas bajas a elevarlas al nivel de equiparación, antes de iniciar su descenso junto con los demás países. En el segundo caso, el problema radica en la disparidad de niveles a los que comenzarían a aplicarse las rebajas arancelarias, lo cual podría significar, para determinados artículos, un mayor impacto fiscal en algunos de los países, así como distorsiones en el comercio.

Una tercera posibilidad sería que las rebajas no fueran simultáneas sino aplicables, en primer lugar, a los países que tienen tarifas más altas y que se fueran extendiendo a los demás a medida que descienda el nivel

/preferencial



preferencial de los impuestos. Caben desde luego una serie de combinaciones de las distintas formas de aplicación.

Se expresó por último el criterio de que no sería posible establecer una regla general ni adoptar con ese carácter ninguna de las formas de aplicación examinadas, sino que más bien las rebajas graduales deberían aplicarse en una u otra forma tomando en cuenta los artículos de que se trate y los aforos que cause su importación.

Sobre este particular se adoptó la Resolución 22 (SC.1) "Aplicación del Artículo XXVII del Tratado Multilateral".

5. Lugar y fecha de la próxima reunión.

Se acordó solicitar a la Secretaría que en tiempo oportuno consulte a los gobiernos del Istmo Centroamericano y al Presidente del Comité acerca del lugar y la fecha de la próxima reunión del Subcomité.

6. Manifestaciones de agradecimiento

El Subcomité expresó su profundo agradecimiento al señor Presidente de la República de Guatemala por haberse dignado inaugurar la Reunión y al Gobierno de Guatemala por la hospitalidad brindada a los delegados y por las facilidades otorgadas para la celebración de la Quinta Reunión. Asimismo acordó un voto de felicitación a su Presidente por la eficaz dirección de los trabajos y al Relator por la excelente labor desarrollada. También se extendió una calurosa felicitación a los presidentes y relatores de los dos grupos de trabajo por la contribución que prestaron en las negociaciones y por los informes que presentaron.

Se manifestó el reconocimiento de las Delegaciones a la Secretaría por la preparación de la conferencia y, en particular, por los informes presentados y por su colaboración durante la misma.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that proper record-keeping is essential for transparency and accountability, particularly in financial reporting and compliance with regulatory requirements. The text notes that incomplete or inconsistent records can lead to significant legal and financial consequences for the organization.

2. The second section focuses on the role of internal controls in preventing fraud and errors. It outlines various control mechanisms, such as segregation of duties, regular audits, and the implementation of robust approval processes. The document stresses that these controls are not merely administrative tasks but are critical components of a strong organizational governance framework.

3. The third part of the document addresses the challenges of data management in the digital age. It highlights the need for secure storage, regular backups, and strict access controls to protect sensitive information. The text also discusses the importance of data integrity and the potential risks associated with data loss or corruption, which can have severe impacts on business operations.

4. The fourth section explores the impact of external factors on organizational performance. It examines how market fluctuations, technological advancements, and regulatory changes can influence a company's strategy and operations. The document suggests that organizations should remain agile and proactive in their response to these external pressures to maintain a competitive edge.

5. The final part of the document provides a summary of key findings and offers practical recommendations for improvement. It encourages organizations to conduct regular self-assessments and to seek professional advice when necessary. The text concludes by emphasizing that a commitment to continuous improvement and ethical practices is the foundation of long-term success.

III. RESOLUCIONES APROBADAS EN LA QUINTA REUNION

PRIMER CONVENIO CENTROAMERICANO SOBRE  
EQUIPARACION DE GRAVAMENES A LA IMPORTACION

18 (SC.1) Resolución aprobada el 12 de septiembre de 1958  
(E/CN.12/CCE/SC.1/43)

EL SUBCOMITE DE COMERCIO CENTROAMERICANO

CONSIDERANDO:

a) que el Artículo IV del Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana, firmado por los gobiernos de los países de Centroamérica el 10 de junio de 1958, establece el compromiso de equiparar los impuestos a la importación de los productos comprendidos bajo el régimen de libre comercio, así como de sus materias primas y sus envases; y

b) que por Resolución 58 (CCE) el Comité le ha encargado que sin perjuicio de sus demás atribuciones asuma, en tanto no se constituya la Comisión Centroamericana de Comercio, las funciones encomendadas a ésta en el artículo XIX del Tratado,

RESUELVE:

1. Recomendar a los gobiernos de las repúblicas centroamericanas:

a) La consideración para su firma del Primer Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, cuyo proyecto ha sido aprobado por esta Reunión. En dicho instrumento figuran los productos cuyos impuestos a la importación fueron equiparados en las presentes negociaciones;

b) Que a los fines de lograr la firma del Convenio en el menor tiempo posible, los gobiernos hagan llegar a la Secretaría antes del 15 de noviembre del corriente año, cualquier observación que pudieren tener con respecto al proyecto de convenio formulado en esta Quinta Reunión del Subcomité. La Secretaría hará conocer a los gobiernos dichas observaciones con el objeto de conseguir un entendimiento sobre el particular, si ello fuese posible. Si esta gestión no tuviere un resultado positivo, la Secretaría consultará con el Presidente del Comité y con los gobiernos miembros del mismo acerca de la conveniencia de efectuar una reunión de representantes ministeriales a fecha inmediata, para considerar y resolver los problemas suscitados.

/21. Solicitar

2. Solicitar al Presidente del Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano que, a través de consultas con los demás gobiernos miembros del mismo, procure la pronta firma del Convenio de equiparación recomendada a los gobiernos por esta Resolución, y realice las gestiones que estime prudentes para el logro de esa finalidad.

PROYECTO DE PRIMER CONVENIO CENTROAMERICANO SOBRE  
EQUIPARACION DE GRAVAMENES A LA IMPORTACION

Los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica,

TENIENDO EN CUENTA el Artículo IV del Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica, suscrito en Tegucigalpa el 10 de junio de 1958 por los mismos gobiernos, convencidos de la necesidad de equiparar sus respectivos aranceles de aduana con el fin de perfeccionar el régimen de libre comercio centroamericano y de impulsar el desarrollo económico de sus respectivos países y de la región en su conjunto,

HAN DECIDIDO celebrar el presente Convenio, a cuyo efecto han designado sus respectivos plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Guatemala, a:

Su Excelencia el señor Presidente de la República de El Salvador, a:

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Honduras, a:

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Nicaragua, a:

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Costa Rica, a:

quienes, después de haberse comunicado sus respectivos Plenos Poderes y de hallarlos en buena y debida forma, convienen en lo siguiente:

Artículo I

Los Estados contratantes convienen en adoptar, a través de la equiparación de aforos, una política arancelaria común orientada hacia la constitución progresiva de un arancel de aduanas uniforme centroamericano, basado en motivaciones afines y congruente con los requisitos de la integración económica y del desarrollo de Centroamérica en su conjunto.

Artículo II

Los Estados contratantes establecen los aforos y la denominación arancelaria especificados en el Anexo que forma parte integrante de este Convenio.

/Las Partes se

Las Partes se comprometen a no imponer ni cobrar, con motivo de la importación de los productos incluidos en dicho Anexo, ningún otro impuesto fuera de los establecidos en este Convenio.

Si uno cualquiera de los Estados signatarios no pudiera suprimir de inmediato los derechos consulares respecto a los productos equiparados, podrá mantenerlos, con tal carácter, descontando el valor a que asciendan los mismos de la parte ad valorem del aforo común adoptado. En el caso de aquellos artículos que en virtud de la presente equiparación hayan quedado libres de gravámenes, los Estados signatarios no aplicarán, para dichos artículos, los derechos consulares correspondientes.

A los fines de este artículo, se adopta como base de valuación de la parte ad valorem, el valor CIF de importación, y para el componente específico, las unidades físicas uniformes que aparecen en el mencionado Anexo.

### Artículo III

Los Estados contratantes convienen en el establecimiento de paridades fijas, exclusivamente para fines de equiparación, entre las unidades monetarias en que se expresan los derechos arancelarios de cada país y una unidad monetaria común equivalente al dólar de los Estados Unidos. Estas paridades, que son las existentes en la fecha de la firma de este Convenio, quedan establecidas en la siguiente forma: Guatemala 1 quetzal; El Salvador 1 colón oro; Honduras 2 lempiras; Nicaragua 1 dólar de los Estados Unidos de América; Costa Rica.... colones.

### Artículo IV

Las Partes contratantes, con el objeto de hacer efectiva la equiparación de gravámenes a la importación, renegociarán, en el menor plazo posible, los acuerdos multilaterales o bilaterales vigentes que consoliden aforos inferiores a los convenidos por medio de este instrumento, y harán las gestiones necesarias para liberarse del compromiso de consolidación adquirido o para modificarlo respecto a los artículos cuyos aforos han sido equiparados.

/Artículo V.

#### Artículo V

Las Partes contratantes convienen en renegociar los aforos equiparados y la clasificación arancelaria unificada, a solicitud de cualquiera de ellas. La renegociación sólo podrá tener lugar con intervalos no menores de un año a partir de la vigencia de este Convenio y quedará limitada a los productos para los cuales hubiera sido pedida.

Las decisiones a este respecto deberán ser acordadas con el voto concurrente de los cinco Estados. En todo caso, cualquier modificación deberá efectuarse a niveles uniformes.

#### Artículo VI

Este Convenio será sometido a ratificación en cada Estado de conformidad con las respectivas normas constitucionales y legales, y entrará en vigor en la fecha en que se deposite el tercer instrumento de ratificación para los tres primeros ratificantes y para los subsiguientes en la fecha de depósito de sus respectivos instrumentos de ratificación. Su duración será de veinte años contados desde la fecha de su vigencia y se renovará por tácita reconducción, por períodos sucesivos de diez años.

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de los Estados signatarios con dos años de anticipación, por lo menos, a la fecha en que expire el período inicial o los períodos sucesivos de vigencia del mismo. La denuncia surtirá efectos, para el Estado denunciante, en la fecha en que termina el período correspondiente de vigencia del Convenio y éste continuará en vigor entre las demás Partes en tanto permanezcan adheridas a él por lo menos dos de ellas.

#### Artículo VII

La Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos será la depositaria del presente Convenio, del cual enviará copias certificadas a las Cancillerías de cada uno de los Estados contratantes, notificándoles asimismo del depósito de los instrumentos de ratificación correspondientes, así como de cualquier denuncia que ocurriere en los plazos establecidos al efecto. Al entrar en vigor el Convenio, procederá también a enviar copia certificada de éste a la Secretaría General de las Naciones Unidas, para los fines de registro que señala el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.





## ANEXO

LISTA DE PRODUCTOS OBJETO DE EQUIPARACION ARANCELARIA  
ENTRE LOS ESTADOS CONTRATANTES

Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA)		Unidad	Específico (Dls. por unidad)	Ad valorem CIF (%)
SECCION O. PRODUCTOS ALIMENTICIOS				
001-01-01	Ganado vacuno de raza fina	Cabeza	Libre	Libre
001-02-01	Ganado ovino de raza fina	Cabeza	Libre	Libre
001-03-01	Ganado porcino de raza fina	Cabeza	Libre	Libre
001-04-01	Aves de corral de raza fina	Cabeza	Libre	Libre
001-04-02	Aves de corral de raza ordinaria	Cabeza	0.25	15
001-09-01	Ganado caprino de raza fina	Cabeza	Libre	Libre
001-09-02	Ganado caprino de raza ordinaria	Cabeza	1.00	10
001-09-03	Aves de caza	Cabeza	0.50	30
001-09-04	Animales vivos destinados principalmente a la alimentación n.e.p.	Cabeza	0.50	30
023-01-00	Mantequilla natural de leche de toda clase, en cualquier forma o envase	K.B.	0.60	10
026-01-00	Miel de abejas y otras mieles naturales	K.B.	1.00	10
031-01-03	Peces para acuario	K.B.	0.25	50
032-01-07	Sopas y caldos de pescado, crustáceos o moluscos	K.B.	0.55	20
044-01-00	Maíz sin moler	K.B.	0.08	10
051-07-01	Nueces comestibles (incluso los cocos frescos), excepto las nueces utilizadas principalmente para la extracción de aceite, con cáscara	K.B.	0.30	10

/051-07-02

Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA)		Unidad	Especifico (Dls. por unidad)	Ad-valorem CIF (%)
051-07-02	Nueces comestibles (incluso los cocos frescos), excepto las nueces utilizadas principalmente para la extracción de aceite, sin cáscara	K.B.	0.45	20
051-07-03	Raspaduras de coco, comestibles	K.B.	0.30	15
053-01-01	Aceitunas en envases de madera	K.B.	0.20	20
053-01-02	Aceitunas en envases n.e.p.	K.B.	0.20	40
053-01-03	Frutas en alcohol, vino o licores	K.B.	0.75	20
053-01-04	Frutas congeladas, en salmuera o conservadas en otras formas, n.e.p.	K.B.	0.60	10
053-02-00	Frutas, cáscaras de frutas y partes de plantas, desecadas y glaceadas o cristalizadas, con o sin sabor artificial	K.B.	0.60	10
053-03-01	Pasta, manteca o mantequilla de cacahuete o maní	K.B.	0.50	10
053-03-02	Jaleas y mermeladas de frutas	K.B.	0.75	12
053-04-01	Jarabes a base de fruta	K.B.	0.55	10
054-02-01	Frijoles	K.B.	0.10	8
055-04-02	Almidones comestibles de maíz	K.B.	0.20	10
055-04-04	Papas, frutas y legumbres en formas de harinas y hojuelas	K.B.	0.50	20
062-01-01	Chicles y otras gomas de mascar	K.B.	1.00	10
072-02-00	Cacao en polvo, con o sin azúcar	K.B.	0.40	20
075-02-01	Vainilla, excepto en extracto	K.B.	Libre	20
075-02-04	Azafrán	K.B.	1.50	15
081-01-00	Heno y otros forrajes, verdes y secos (incluso algarrobas)	K.B.	Libre	10

Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA)		Unidad	Específico (Dls. por unidad)	Ad-valorem CIF (%)
081-02-00	Afrechos, salvados, harinas gruesas y otros productos secundarios procedentes de la preparación de cereales y productos de cereales	K.B.	Libre	15
081-03-00	Tortas y harinas de semillas oleaginosas y otros residuos de aceites vegetales	K.B.	Libre	15
081-04-00	Harina de carne (incluso el residuo de las grasas) y harina de pescado	K.B.	Libre	7
081-09-01	Alimentos para animales mezclados con productos químicos y biológicos tales como polvos de huesos, sangre desecada, etc.	K.B.	Libre	10
081-09-02	Desperdicios alimenticios y alimentos preparados para animales, n.e.p.	K.B.	Libre	10
091-02-02	Substitutos de la manteca de cerdo y otras grasas comestibles similares, de origen animal o vegetal, n.e.p.	K.B.	0.25	10
099-09-01	Vinagres	K.B.	0.20	10
099-09-04	Salsas de toda clase, y otros condimentos similares	K.B.	0.50	25

SECCION 2. MATERIALES CRUDOS NO COMESTIBLES, EXCEPTO COMBUSTIBLES

242-01-00	Madera para pulpa	K.B.	Libre	15
242-09-00	Palos, pilotes, postes y otras maderas en trozas, incluso puntales para minas	K.B.	0.01	10
243-01-00	Durmientes (traviesas), aserrados o no	Pieza	0.10	10
262-05-00	Crines y otros pelos ordinarios (excepto cerdas, que se clasifican en la subpartida 291-09-11)	K.B.	Libre	15

Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA)		Unidad	Especifico (Dls. por unidad)	Ad-valorem CIF (%)
263-03-00	Algodón deshilachado, residuos o desechos de algodón, algodón regenerado, sin manufactura ulterior y borra de algodón	K.B.	0.20	10
272-01-00	Asfalto natural	K.B.	Libre	7
272-04-01	Tierras y rocas refractarias	K.B.	Libre	7
272-04-02	Caolín y tierras arcillosas n.e.p.	K.B.	0.02	10
272-08-02	Alabastro en bloques o planchas, aserrado o no, sin pulir	K.B.	0.02	10
272-08-03	Pizarra en bloques o planchas, aserrada o no, no labrada	K.B.	0.02	10
272-08-04	Otras piedras para construcción y dar dimensión, no labradas (rocas calcáreas n.e.p., granito, pórfido, basalto, piedra arenisca, etc.)	K.B.	0.02	10
272-11-01	Yeso en su estado natural	K.B.	0.02	10
272-11-03	Piedras litográficas en bruto	K.B.	Libre	10
272-12-00	Asbestos y amianto en bruto, lavados o triturados	K.B.	Libre	Libre
272-13-00	Mica, sin cortar o sin manufacturar, en láminas o bloques, en película y en fragmentos; desechos de mica, sin moler o molidos	K.B.	Libre	10
272-14-00	Feldespató, espatofluor y criolita	K.B.	Libre	10
272-16-00	Grafito natural o plombagina	K.B.	Libre	7
272-19-02	Tierra de infusorios (v.g. kieselguhr)	K.B.	Libre	10
272-19-03	Azabache, ámbar y espuma de mar, en bruto o simplemente preparados	K.B.	0.40	10

Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA)		Unidad	Específico (Dls. por unidad)	Ad-valorem CIF (%)
272-19-04	Talco en estado natural o en polvo, excepto para tocador	K.B.	0.03	10
272-19-05	Tierras colorantes, estén o no calcinadas o mezcladas entre sí	K.B.	0.03	10
281-01-00	Mineral de hierro y sus concentrados	K.B.	Libre	10
291-01-02	Cuernos	K.B.	0.15	20
291-01-04	Carey	K.B.	0.15	20
291-01-09	Huesos, pezuñas, uñas y productos similares, n.e.p.	K.B.	Libre	15
291-09-03	Plumas en bruto o simplemente limpiadas, para la fabricación de colchones, almohadas y usos similares	K.B.	Libre	15
291-09-11	Cerdas en bruto o simplemente preparadas (cerdas de puercos y de jabalíes, cerdas de tejón y otras cerdas utilizadas en la fabricación de cepillos)	K.B.	Libre	10
292-02-01	Chicle en bruto o simplemente preparado	K.B.	0.75	10
292-05-00	Semillas para sembrar, bulbos, tubérculos y rizomas de plantas productoras de fibras o follajes, estacas, esquejes, árboles vivos y otras plantas	K.B.	Libre	Libre
292-09-04	Extractos vegetales para la manufactura de insecticidas, fungicidas y similares	K.B.	Libre	Libre
292-09-06	Algas marinas, kapok, crines vegetales y otras materias vegetales utilizadas principalmente para rellenar o acolchar	K.B.	0.10	10

Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA)		Unidad	Específico (Dls. por unidad)	Ad-valorem CIF (%)
<b>SECCION 6. ARTICULOS MANUFACTURADOS, CLASIFICADOS PRINCIPALMENTE SEGUN EL MATERIAL</b>				
612-01-00	Bandas, correas de cuero y otros artículos de cuero para maquinarias	K.B.	0.05	10
621-01-02	Soluciones de caucho (excepto barnices o conteniendo agentes vulcanizadores); adhesivos a base de caucho o que contengan caucho; fibras e hilos textiles impregnados de caucho	K.B.	0.10	12
661-01-01	Cal viva y cal apagada	K.B.	0.01	10
661-01-02	Cal hidráulica	K.B.	0.01	10
662-01-00	Ladrillos, tejas, cañerías y otros productos para construcción, de barro ordinario o de arcilla ordinaria cocida	K.B.	0.05	15
662-03-00	Ladrillos refractarios y otros materiales refractarios para construcción	K.B.	0.01	10
663-06-02	Figuras, estatuas, macetas, floreros y artículos similares de ornamento y adorno, de cemento, concreto, yeso, mármol granulado aglomerado con cemento, etc.	K.B.	0.50	50
663-06-03	Lana mineral (rock-wool) y otros compuestos y sustancias minerales, n.e.p. aislantes del calor y del sonido, y sus manufacturas, excepto las para construcción	K.B.	0.03	10
663-06-04	Otras manufacturas, n.e.p., de minerales no metálicos	K.B.	0.50	10
681-01-00	Hierro de primera fusión, en lingotes (fundición en bruto o "pig iron", hierro colado y hierro poroso (esponjoso), incluso el polvo de hierro y acero	K.B.	Libre	7

Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA)		Unidad	Específico (Dls. por unidad)	Ad-valorem CIF (%)
685-01-00	Plomo y aleaciones de plomo, en bruto, incluso aleaciones de plomo para tipos de imprenta	K.B.	0.03	10
699-21-05	Tubos de plomo, estaño, aluminio, etc., para envasar pomadas, ungüentos y cremas	K.B.	0.04	10
699-22-01	Cocinas (fogones), hornos, estufas y calderas para calentar agua, y sus partes	K.B.	0.05	10
<b>SECCION 7. MAQUINARIA Y MATERIAL DE TRANSPORTE</b>				
721-08-01	Instrumentos para medir la corriente eléctrica, tales como voltímetros, amperímetros, medidores de consumo, etc.	K.B.	0.05	10
735-09-02	Embarcaciones de remo, de vela y otras embarcaciones menores, sin motor			
735-09-02-01	Para la industria pesquera y servicios de transporte (de 250 toneladas o menos de registro bruto)	K.B.	Libre	8
735-09-02-09	Los demás	K.B.	Libre	30
735-09-03	Otros barcos y botes n.e.p., incluso dragas flotantes			
735-09-03-01	Para deportes	K.B.	Libre	30
735-09-03-09	Los demás	K.B.	Libre	8

Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA)		Unidad	Específico (Dls. por unidad)	Ad-valorem CIF (%)
SECCION 8. ARTICULOS MANUFACTURADOS DIVERSOS				
821-01-02	Muebles con armazón de madera, tapizados con cualquier material	K.B.	0,90	30
821-09-03	Muebles de bambú, de caña, de junco, de mimbre, de plástico y de otras materias n.e.p.	K.B.	0.90	30
841-03-04	Ropa exterior de lana u otros pelos finos de animales, puros o mezclados	K.B.	7.00	10
892-02-00	Periódicos y revistas no empastados	K.B.	Libre	Libre
892-03-00	Música impresa, grabada en relieve o manuscrita, esté o no encuadrada	K.B.	Libre	Libre
899-01-03	Comprimidos, pastillas, clavos o mechas fumantes, para ahuyentar o matar insectos	K.B.	0.05	10
899-02-00	Fósforos y cerillas, a granel o en paquetes	K.B.	1.50	10
899-06-00	Artículos n.e.p., tallados en materiales de origen animal, vegetal o mineral (coral, azabache, madreperla, concha nácar, colofonia, espuma de mar, ámbar, marfil, huesos, cuernos, tagua, corozo, carey, etc.)	K.B.	2.00	25
899-13-03	Cepillos para dientes	K.B.	0.75	10
899-14-01	Artículos para tenis, excepto calzado	K.B.	1.00	10
899-14-02	Artículos para la pesca, excepto las botas, las redes y cordeles o sedales	K.B.	0.35	10



Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA)		Unidad	Específico (Dls. por unidad)	Ad-valorem CIF (%)
899-14-03	Artículos para golf, excepto calzado	K.B.	1.00	10
899-14-04	Artículos para baseball y softball	K.B.	0.50	10
899-14-06	Artículos para basketball, excepto calzado	K.B.	Libre	10
899-14-07	Aparatos de toda clase, para gimnasia	K.B.	Libre	10
899-14-08	Artículos para boliche, excepto calzado	K.B.	Libre	15
899-99-12	Maniqués y otras figuras para sastre; autómatas y escenas animadas para vitrinas	K.B.	0.25	10

SECCION 9.

ANIMALES VIVOS, N.E.P.

921-01-01	Ganado caballar de raza fina	Cabeza	Libre	Libre
921-09-01	Abejas	K.B.	Libre	Libre
921-09-02	Ave no destinadas a la alimentación	Cabeza	0.50	10

/EQUIPARACION



EQUIPARACION DE IMPUESTOS A LA IMPORTACION

19. (SC.1) Resolución aprobada el 12 de septiembre de 1958  
(E/CN.12/CCE/SC.1/44)

EL SUBCOMITE DE COMERCIO CENTROAMERICANO,  
CONSIDERANDO:

- a) que por Resolución 58 (CCE) el Comité de Cooperación Económica le encomendó que adelantase los preparativos para la vigencia del Tratado Multilateral, especialmente respecto a la equiparación de los impuestos a la importación sobre los artículos incluidos en la lista anexa al Tratado y conforme a los procedimientos y criterios contenidos en la Resolución 17 (SC.1); y
- b) que es conveniente que la equiparación de los impuestos a la importación se efectúe por medio de un procedimiento que permita la estructuración progresiva de un arancel centroamericano apropiado para el desarrollo económico integrado de los países del Istmo,

RESUELVE:

1. Tomar nota del estudio preparado por la Secretaría sobre procedimientos para la equiparación de los aforos de aduana (Doc. E/CN.12/CCE/SC.1/41), y agradecer la contribución que las ideas expuestas en el documento significan para los trabajos de equiparación.
2. Tomar nota de los documentos SC.1/V/DT/1 y SC.1/V/DT/2 presentados a la Reunión y dejar constancia de la utilidad de haber dispuesto de los datos presentados en los mismos, como base y elementos de juicio para las negociaciones.
3. Adoptar el sistema de márgenes que se describe en el referido documento sobre procedimientos para la equiparación y recomendar a los gobiernos que, previo el estudio que hagan de este asunto, procuren fijar márgenes por grupos de productos en una nueva reunión del Subcomité.
4. Solicitar a la Secretaría que estudie, a la luz de la experiencia de las presentes negociaciones y de las que se realicen en el futuro, el perfeccionamiento de este sistema, con miras a alcanzar una política arancelaria común a través de la estructuración progresiva de un arancel uniforme centroamericano.

/5. Encomendaria

5. Encomendar a la Secretaría que, con base en los datos que le suministren los gobiernos sobre valores unitarios y demás información necesaria dentro de los próximos cuatro meses, prepare cuadros como los contenidos en los documentos SC.1/V/DT/1 y SC.1/V/DT/2, a fin de facilitar la consideración de los productos del Tratado aún no equiparados y de cualesquiera otros que se juzgare conveniente equiparar.

6. Encomendar además a la Secretaría la elaboración de un estudio sobre las principales materias primas y sucedáneos de los productos equiparados, así como de los correspondientes a productos de posibles industrias de integración, en el que se analicen las respectivas situaciones de ahorros y el significado económico de su equiparación.

7. Recomendar a los gobiernos que, en vista de la importancia y trascendencia de la equiparación de gravámenes a la importación para el desarrollo de conjunto de las economías centroamericanas, se acelere el proceso de equiparación a través de frecuentes y periódicas negociaciones, aun cuando esto significare que el mencionado proceso de equiparación marche a un ritmo más acelerado que el del libre comercio e integración industrial, a los cuales contribuye en grado sumo.

EQUIPARACION DE SUCEDANEOS

20 (SC.1) Resolución aprobada el 12 de septiembre de 1958  
(E/CN.12/CCE/SC.1/45)

EL SUBCOMITE DE COMERCIO CENTROAMERICANO,

CONSIDERANDO que debe procurarse mantener una relación adecuada entre el nivel de aforos de los productos equiparados y el correspondiente a sus substitutos y sucedáneos; y que en la presente Reunión fueron equiparados los impuestos a la importación de los principales aceites y grasas comprendidos en los grupos 412 y 413 de la NAUCA, y en la subpartida 091-02-02 de la misma.

RESUELVE, recomendar a los gobiernos que procuren modificar los actuales niveles de aforos de aduana sobre la importación de manteca de cerdo (subpartida 091-02-01) con el fin de elevarlos a un nivel no inferior al de los aforos establecidos para aceites y grasas en esta Reunión.



CLASIFICACION ARANCELARIA UNIFORME

21. (SC.1) Resolución aprobada el 11 de septiembre de 1958  
(E/CN.12/CCE/SC.1/46)

EL SUBCOMITE DE COMERCIO CENTROAMERICANO,  
CONSIDERANDO:

a) que el Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana fué firmado por los gobiernos de los países centroamericanos en Tegucigalpa, Honduras, el 10 de junio de 1958;

b) que a fin de sentar bases para comparar y equiparar los impuestos a la importación y ampliar el régimen de libre comercio establecido por el Tratado Multilateral, es conveniente acelerar la estructuración de una clasificación arancelaria uniforme al nivel de los incisos, según fué recomendado por Resolución 58 (CCE);

c) que para asegurar el mantenimiento de la equiparación de los impuestos a la importación es necesario que no se altere unilateralmente la clasificación arancelaria de las subpartidas e incisos en que los gravámenes a la importación hayan sido equiparados; y

d) que es conveniente realizar una revisión de la NAUCA y de su Manual de Codificación a la luz de la experiencia obtenida en los últimos años,

RESUELVE:

1. Recomendar a los gobiernos que:

a) Adopten la clasificación arancelaria uniforme de las subpartidas de la NAUCA que se señalan en el Anexo de esta Resolución y el cual forma parte integrante de la misma;

b) En aquellos casos en que un gobierno estime necesario modificar la clasificación arancelaria uniforme que se adopte en virtud de esta Resolución, se observe un procedimiento conforme al cual toda propuesta de modificación se comunique a la Comisión Centroamericana de Comercio, y en tanto la Comisión no se constituya, a la Secretaría, para que se efectúen a la mayor brevedad consultas con el Presidente del Comité y con los demás gobiernos miembros con el objeto de lograr un acuerdo al respecto.

/2. Encomendar a

2. Encomendar a la Secretaría que con vistas a proseguir los trabajos de unificación de incisos iniciados en esta Reunión, elabore para las próximas reuniones del Subcomité un documento que sirva de base para estructurar, conforme a la NAUCA, una nomenclatura arancelaria que sea uniforme al nivel de los incisos. En esos trabajos se dará preferencia a los grupos de productos que sean de interés para el programa de integración, así como a las subpartidas de la NAUCA correspondientes a artículos textiles cuya clasificación uniforme le fué encomendada por Resolución 41 (CCE) del Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano.

3. Solicitar a la Secretaría que con base en las observaciones que dentro de un plazo de cuatro meses le sean presentadas por los gobiernos sobre la NAUCA y su Manual de Codificación, prepare un documento en el que se recojan dichas observaciones, el cual será conocido en una próxima reunión del Subcomité.

4. Solicitar de las Naciones Unidas que publique un suplemento a la NAUCA en el que se incluyan las adiciones y modificaciones que se acuerden con base en el estudio del documento a que se hace referencia en el numeral anterior, y

5. Recomendar al Subcomité de Coordinación Estadística que, dentro de sus programas y planes de trabajo, conceda especial importancia a la compilación de estadísticas del comercio exterior respecto a los incisos arancelarios señalados en el Anexo de esta Resolución, así como los que en el futuro se establezcan sobre bases uniformes.



ANEXO

CLASIFICACION ARANCELARIA UNIFORME ACORDADA PARA LAS SUBPARTIDAS  
DE LA NAUCA INCLUIDAS EN EL TRATADO MULTILATERAL

---

Subpartida de la NAUCA e inciso uniforme centroamericano	Descripción uniforme centroamericana
013-02-03 (Unidad: K.B.)	Carne de aves de corral, de caza y otras clases de carnes, conservadas o preparadas en cualquier forma, con o sin legumbres, envasadas herméticamente.
013-02-03-01 (Unidad: K.B.)	Preparaciones coladas y homogeneizadas para la alimentación infantil, en envases de contenido neto no mayor de 150 gramos
013-02-03-09 (Unidad: K.B.)	Los demás
013-09-02 (Unidad: K.B.)	Extractos, esencias, sopas, caldos y jugos alimenticios derivados de médula, huesos o carnes de todas clases, en forma líquida, sólida, en pasta o en polvo, en cualquier envase, y otros preparados de carne, n.e.p.  <u>Se acordó recomendar la eliminación de los incisos arancelarios existentes</u>
021-01-02 (Unidad: K.B.)	Suero de mantequilla o de queso, leche descremada, leches y cremas agrias  <u>Se acordó recomendar la eliminación de los incisos arancelarios existentes</u>
024-01-00 (Unidad: K.B.)	Queso y cuajada de todas clases  <u>Se acordó recomendar la eliminación de los incisos arancelarios existentes</u>
031-01-01 (Unidad: K.B.)	Pescado, incluso el pescado ligeramente salado, el pescado comestible que se transporta vivo, y la carne de pescado en estado natural  <u>Se acordó recomendar la eliminación de los incisos arancelarios existentes</u>

---

Subpartida de la NAUCA  
e inciso uniforme  
centroamericano

Descripción uniforme centroamericana

---

031-01-02  
(Unidad: K.B.)

Huevos comestibles de pescado

Se acordó recomendar la eliminación de los in-  
cisos arancelarios existentes

031-02-01  
(Unidad: K.B.)

Bacalao

Se acordó recomendar la eliminación de los in-  
cisos arancelarios existentes

031-02-02  
(Unidad: K.B.)

Todos los demás pescados, secos, salados, ahumados o en salmuera

Se acordó recomendar la eliminación de los in-  
cisos arancelarios existentes

031-03-01  
(Unidad: K.B.)

Crustáceos y moluscos frescos (vivos o muertos) refrigerados o congelados

Se acordó recomendar la eliminación de los in-  
cisos arancelarios existentes

031-03-02  
(Unidad: K.B.)

Crustáceos y moluscos secos, salados, ahumados, en salmuera o simplemente cocidos

Se acordó recomendar la eliminación de los in-  
cisos arancelarios existentes

044-01-00  
(Unidad: K.B.)

Maíz sin moler

Se acordó recomendar la eliminación de los in-  
cisos arancelarios existentes

Subpartida de la NAUCA  
e inciso uniforme  
centroamericano

Descripción uniforme centroamericana

047-09-00  
(Unidad: K.B.)

Harinas gruesas y finas de cereales, n.e.p.

047-09-00-01  
(Unidad: K.B.)

Harina gruesa y fina de arroz

047-09-00-09  
(Unidad: K.B.)

Los demás

051-01-00  
(Unidad: K.B.)

Frutas frescas

Se acordó recomendar la eliminación de los in-  
cisos arancelarios existentes

052-01-00  
(Unidad: K.B.)

Frutas secas, incluso las deshidratadas artifi-  
cialmente, estén o no envasadas herméticamente

Se acordó recomendar la eliminación de los in-  
cisos arancelarios existentes

053-01-02  
(Unidad: K.B.)

Aceitunas en envases, n.e.p.

Se acordó recomendar la eliminación de los in-  
cisos arancelarios existentes

053-01-04  
(Unidad: K.B.)

Frutas congeladas, en salmuera, o conservadas  
en otras formas, n.e.p.

Se acordó recomendar la eliminación de los in-  
cisos arancelarios existentes

053-03-03  
(Unidad: K.B.)

Pulpas y pastas de frutas

053-03-03-01  
(Unidad: K.B.)

Preparaciones coladas y homogeneizadas  
para la alimentación infantil

053-03-03-09  
(Unidad: K.B.)

Los demás

---

Subpartida de la NAUCA  
e inciso uniforme  
centroamericano

---

Descripción uniforme centroamericana

---

053-04-02  
(Unidad: K.B.)

Jugos de frutas (no fermentadas)

Se acordó recomendar la eliminación de los in-  
cisos arancelarios existentes

053-04-03  
(Unidad: K.B.)

Extractos de frutas

Se acordó recomendar la eliminación de los in-  
cisos arancelarios existentes

055-02-01  
(Unidad: K.B.)

Sopas de legumbres

055-02-01-01  
(Unidad: K.B.)

Preparaciones coladas y homogeneizadas  
para la alimentación infantil

055-02-01-09  
(Unidad: K.B.)

Los demás

062-01-02  
(Unidad: K.B.)

Confites, bombones, dulces, caramelos y otros  
similares, confeccionados a base de azúcar y  
preparados de azúcar, n.e.p.

Se acordó recomendar la eliminación de los in-  
cisos arancelarios existentes

072-03-00  
(Unidad: K.B.)

Manteca y pasta de cacao

072-03-00-01  
(Unidad: K.B.)

Manteca de cacao

072-03-00-02  
(Unidad: K.B.)

Pasta de cacao

075-01-00  
(Unidad: K.B.)

Pimienta y pimientos molidos, sin moler o pre-  
parados en otra forma

Se acordó recomendar la eliminación de los in-  
cisos arancelarios existentes

/075-02-02

Subpartida de la NAUCA  
e inciso uniforme  
centroamericano

Descripción uniforme centroamericana

075-02-02  
(Unidad: K.B.)

Nuez moscada

Se acordó recomendar la eliminación de los incisos arancelarios existentes

075-02-03  
(Unidad: K.B.)

Canela

Se acordó recomendar la eliminación de los incisos arancelarios existentes

075-02-05  
(Unidad: K.B.)

Clavos de olor, anís, cominos, hinojo, achiote, jengibre, tomillo, y otras especias, n.e.p.

Se acordó recomendar la eliminación de los incisos arancelarios existentes

099-09-02  
(Unidad: K.B.)

Gelatinas comestibles, con o sin sabor o color, en cualquier forma

Se acordó recomendar la eliminación de los incisos arancelarios existentes

099-09-03  
(Unidad: K.B.)

Levaduras y fermentos de toda clase, en cualquier forma, excepto los para uso farmacéutico y las enzimas

099-09-03-01  
(Unidad: K.B.)

Levadura artificial o polvo para hornear

099-09-03-09  
(Unidad: K.B.)

Los demás

112-03-00  
(Unidad: K.B.)

Cervezas y otras bebidas de cereales, fermentadas

Se acordó recomendar la eliminación de los incisos arancelarios existentes

211-01-00  
(Unidad: K.B.)

Pielés y cueros (excepto pieles finas), sin curtir (incluso desperdicios de cueros curtidos)

Se acordó recomendar la eliminación de los incisos arancelarios existentes

Subpartida de la NAUCA e inciso uniforme centroamericano	Descripción uniforme centroamericana
251-01-00 (Unidad: K.B.)	Desperdicios de papel y papel usado  <u>Se acordó recomendar la eliminación de los incisos arancelarios existentes</u>
272-02-00 (Unidad: K.B.)	Arena, cascajo y piedra triturada (incluso cuarzo triturado y macadam alquitranado)  <u>Se acordó recomendar la eliminación de los incisos arancelarios existentes</u>
272-06-00 (Unidad: K.B.)	Azúfre sin refinar, en cualquier forma  <u>Se acordó recomendar la eliminación de los incisos arancelarios existentes</u>
272-07-03 (Unidad: K.B.)	Piedra pómez, esmeril, corindón y otros abrasivos similares, en su estado natural  <u>Se acordó recomendar la eliminación de los incisos arancelarios existentes</u>
272-08-01 (Unidad: K.B.)	Mármol en bloques o planchas, aserrado o no, sin pulir, incluso mármol en polvo  <u>Se acordó recomendar la eliminación de los incisos arancelarios existentes</u>
272-11-02 (Unidad: K.B.)	Yeso calcinado en polvo  <u>Se acordó recomendar la eliminación de los incisos arancelarios existentes</u>
272-11-04 (Unidad: K.B.)	Otras piedras para usos industriales, n.e.p. (dolomita, piedra caliza y otras piedras de naturaleza semejante que sirvan para la fabricación de cemento, de cal y para usos industriales)  <u>Se acordó recomendar la eliminación de los incisos arancelarios existentes</u>

Subpartida de la NAUCA  
e inciso uniforme  
centroamericano

Descripción uniforme centroamericana

272-19-06  
(Unidad: K.B.)

Guarzo y otros minerales no metálicos, en bruto,  
n.e.p.

Se acordó recomendar la eliminación de los inci-  
sos arancelarios existentes

282-01-00  
(Unidad: K.B.)

Chatarra de hierro o acero (hierro viejo, lima-  
duras y todos los desperdicios de hierro y acero)

Se acordó recomendar la eliminación de los inci-  
sos arancelarios existentes

292-02-03  
(Unidad: K.B.)

Bálsamos naturales, n.e.p.

Se acordó recomendar la eliminación de los inci-  
sos arancelarios existentes

292-04-00  
(Unidad: K.B.)

Plantas, semillas, flores y partes de plantas,  
n.e.p., principalmente para medicina o perfume-  
ría (frescas o secas, enteras, trituradas, moli-  
das o pulverizadas)

Se acordó recomendar la eliminación de los inci-  
sos arancelarios existentes

292-09-01  
(Unidad: K.B.)

Extractos vegetales para usos medicinales, blan-  
dos, secos y fluidos

Se acordó recomendar la eliminación de los inci-  
sos arancelarios existentes

292-09-03  
(Unidad: K.B.)

Extractos saporíferos vegetales, blandos, secos  
o fluidos, propios para usos culinarios, para la  
preparación de jarabes, etc.

Se acordó recomendar la eliminación de los inci-  
sos arancelarios existentes

Subpartida de la NAUCA  
e inciso uniforme  
centroamericano

Descripción uniforme centroamericana

292-09-05 (Unidad: K.B.)	Savias, jugos y extractos vegetales n.e.p., pectina, agar-agar y otros mucílagos y espesan- tes naturales
292-09-05-01 (Unidad: K.B.)	Pectina, agar-agar, gelosa y otros espe- santes naturales
292-09-05-02 (Unidad: K.B.)	Savias, jugos y extractos vegetales para la preparación del tabaco
292-09-05-09 (Unidad: K.B.)	Los demás
292-09-07 (Unidad: K.B.)	Otras materias vegetales, n.e.p.
	<u>Se acordó recomendar la eliminación de los inci- sos arancelarios existentes</u>
412-11-00 (Unidad: K.B.)	Aceite de ricino o castor
	<u>Se acordó recomendar la eliminación de los inci- sos arancelarios existentes</u>
413-03-03 (Unidad: K.B.)	Aceites ácidos y residuos sólidos procedentes de la elaboración de aceites y mantecas
	<u>Se acordó recomendar la eliminación de los inci- sos arancelarios existentes</u>
413-04-03 (Unidad: K.B.)	Otras ceras de origen animal o vegetal, n.e.p.
	<u>Se acordó recomendar la eliminación de los inci- sos arancelarios existentes</u>
511-01-08 (Unidad: K.B.)	Otros ácidos anhídridos inorgánicos, n.e.p.
511-01-08-01 (Unidad: K.B.)	Sílice
511-01-08-09 (Unidad: K.B.)	Los demás



Subpartida de la NAUCA e inciso uniforme centroamericano	Descripción uniforme centroamericana
511-09-01 (Unidad: K. B.)	Elementos, incluso los elementos gaseosos comprimidos o licuados (excepto los metales industriales, clasificados en los capítulos 67 y 68)
511-09-01-01 (Unidad: K.B.)	Oxígeno
511-09-02-02 (Unidad: K.B.)	Hidrógeno
511-09-02-03 (Unidad: K.B.)	Otros elementos gaseosos
511-09-02-04 (Unidad: K.B.)	Azufre refinado (fundido, líquido, sublimado o precipitado)
511-09-02-05 (Unidad: K.B.)	Mercurio
511-09-02-06 (Unidad: K.B.)	Radio y demás elementos radioactivos
511-09-02-09 (Unidad: K.B.)	Los demás
511-09-29 (Unidad: K.B.)	Otros compuestos inorgánicos, n.e.p.
511-09-29-01 (Unidad: K.B.)	Agua oxigenada (excepto la clasificable en la subpartida 541-09-05)
511-09-29-02 (Unidad: K.B.)	Compuestos inorgánicos n.e.p., para tenería
511-09-29-09 (Unidad: K.B.)	Los demás
541-02-00 (Unidad: K.B.)	Productos bacteriológicos, sueros, vacunas
541-02-00-01 (Unidad: K.B.)	Para uso veterinario
541-02-00-09 (Unidad: K.B.)	Los demás

Subpartida de la NAUCA e inciso uniforme centroamericano	Descripción uniforme centroamericana
541-09-03 (Unidad: K.B.)	Medicamentos para uso parentérico (inyectable), n.e.p.
541-09-03-01 (Unidad: K.B.)	Antibióticos y sulfas
541-09-03-02 (Unidad: K.B.)	Específicos antipalúdicos, antiparasitarios, antituberculosos y antisifilíticos (excepto antibióticos y sulfas)
541-09-03-09 (Unidad: K.B.)	Los demás
541-09-04 (Unidad: K.B.)	Medicamentos para uso interno (oral), n.e.p.
541-09-04-01 (Unidad: K.B.)	Antibióticos y sulfas
541-09-04-02 (Unidad: K.B.)	Específicos antipalúdicos, antiparasitarios, antituberculosos y antisifilíticos (excepto antibióticos y sulfas)
541-09-04-03 (Unidad: K.B.)	Aceite de hígado de bacalao preparado en cualquier forma
541-09-04-09 (Unidad: K.B.)	Los demás
541-09-05 (Unidad: K.B.)	Medicamentos preparados para uso externo, n.e.p.
541-09-05-01 (Unidad: K.B.)	Agua oxigenada
541-09-05-09 (Unidad: K.B.)	Los demás
541-09-07 (Unidad: K.B.)	Medicamentos para uso veterinario, n.e.p.
541-09-07-01 (Unidad: K.B.)	Inyectables
541-09-07-09 (Unidad: K.B.)	Los demás

Subpartida de la NAUCA e inciso uniforme centroamericano	Descripción uniforme centroamericana
541-09-08 (Unidad: K.B.)	Material de curación, medicamentos y productos farmacéuticos, n.e.p.
541-09-08-01 (Unidad: K.B.)	Algodón absorbente y gasa, esterilizados
541-09-08-09 (Unidad: K.B.)	Los demás
599-02-00 (Unidad: K.B.)	Insecticidas, fungicidas, desinfectantes (incluso los preparados para animales) y otros productos similares que no vengan como productos medicinales, fumigantes, jabones desinfectantes o desodorantes
599-02-00-01 (Unidad: K.B.)	Insecticidas
599-02-00-02 (Unidad: K.B.)	Fungicidas, yerbicidas y desinfectantes
599-02-00-09 (Unidad: K.B.)	Los demás
599-04-03 (Unidad: K.B.)	Gelatinas para usos industriales, excepto las endurecidas químicamente
	<u>Se acordó recomendar la eliminación de los incisos arancelarios existentes</u>
599-04-04 (Unidad: K.B.)	Colas y pegamentos que no sean a base de caucho
599-04-04-01 (Unidad: K.B.)	Colas
599-04-04-09 (Unidad: K.B.)	Los demás
621-01-01 (Unidad: K.B.)	Hilos de caucho recubiertos de textiles
	<u>Se acordó recomendar la eliminación de los incisos arancelarios existentes</u>

---

Subpartida de la NAUCA  
e inciso uniforme  
centroamericano

---

Descripción uniforme centroamericana

---

661-03-00  
(Unidad: K.B.)

Piedras para construcción y dar dimensión y para monumentos, labradas (pulidas, en losas, baldosas, tejas, ladrillos, columnas, balaustradas, umbrales y en otras formas para construcción)

661-03-00-01  
(Unidad: K.B.)

Pizarra y losas de mármol

661-03-00-09  
(Unidad: K.B.)

Los demás

661-09-00  
(Unidad: K.B.)

Materiales para construcción, n.e.p., de asbesto, cemento, yeso, asfalto y otras sustancias minerales aglutinantes

661-09-00-01  
(Unidad: K.B.)

De fibrocemento (asbestocemento)

661-09-00-02  
(Unidad: K.B.)

Baldosas asfálticas

661-09-00-09  
(Unidad: K.B.)

Los demás

663-01-00  
(Unidad: K.B.)

Piedras y ruedas calibradas, naturales o artificiales, para moler, afilar y pulir

Se acordó recomendar la eliminación de los incisos arancelarios existentes

663-06-01

Figuras, estatuas, macetas, floreros y artículos similares de ornamento y adorno (excepto obras de arte), de mármol, alabastro, pórfido, granito y otras piedras que no sean preciosas o semipreciosas.

Se acordó no negociar la clasificación arancelaria uniforme de esta subpartida hasta una etapa posterior

Subpartida de la NAUCA  
e inciso uniforme  
centroamericano

Descripción uniforme centroamericana

663-07-00 (Unidad: K.B.)	Productos refractarios (v.g. retortas, crisoles, muflas, toberas, conexiones, soportes, tubos, cañerías, láminas y barras), excepto los materiales refractarios para la construcción
	<u>Se acordó recomendar la eliminación de los incisos arancelarios existentes</u>
666-01-00 (Unidad: K.B.)	Vajillas y otros artículos domésticos (incluso para hotel y restaurante), y artísticos, n.e.p., fabricados de arcilla cocida ordinaria o de barro ordinario
666-01-00-01 (Unidad: K.B.)	Vajilla
666-01-00-09 (Unidad: K.B.)	Los demás
699-12-01 (Unidad: K.B.)	Azadas, palas, picos, azadones, horquillas, rastriillos, guadañas, hoces, hachas, machetes y otras herramientas de mano empleadas en la agricultura, horticultura, o silvicultura, con o sin mangos
699-12-01-01 (Unidad: K.B.)	Machetes
699-12-01-09 (Unidad: K.B.)	Los demás
699-12-02 (Unidad: K.B.)	Herramientas de mano, para artesanos
699-12-02-01 (Unidad: K.B.)	Hormas de metal para zapatos
699-12-02-09 (Unidad: K.B.)	Los demás
699-21-03 (Unidad: K.B.)	Barriles, toneles, tambores y tanques de metal, cuya capacidad no exceda de 500 litros (incluso botes para transporte de leche y los aislados para transporte de helados, etc.)

Subpartida de la NAUCA e inciso uniforme centroamericano	Descripción uniforme centroamericana
699-21-03-01 (Unidad: K.B.)	Tarros para transporte de leche, de capacidad no menor de 10 litros
699-21-03-09 (Unidad: K.B.)	Los demás
699-21-06 (Unidad: K.B.)	Cajas, botes y otros envases análogos, n.e.p., de metales o sus aleaciones, (hojalata, etc.)
699-21-06-01 (Unidad: K.B.)	Envases desarmados
699-21-06-09 (Unidad: K.B.)	Los demás
721-19-02 (Unidad: K.B.)	Acumuladores eléctricos, incluso sus placas y cajas
721-19-02-01 (Unidad: K.B.)	Acumuladores
721-19-02-02 (Unidad: K.B.)	Placas y rejillas
721-19-02-09 (Unidad: K.B.)	Los demás
812-02-01 (Unidad: K.B.)	Fregaderos, lavabos, bidés, baños, inodoros, bañinicas, escupideras, orinales, patos, jaboneras, toalleras, regaderas y pitones para baño de ducha y otros artículos y accesorios sanitarios de loza o porcelana
812-02-01-01 (Unidad: K.B.)	Fuentes para beber, inodoros y mingitorios
812-02-01-09 (Unidad: K.B.)	Los demás
821-09-03 (Unidad: K.B.)	Muebles de bambú, de junco, de mimbre, de plásticos y de otras materias, n.e.p.
821-09-03-01 (Unidad: K.B.)	Muebles de mimbre
821-09-03-09 (Unidad: K.B.)	Los demás

Subpartida de la NAUCA  
e inciso uniforme  
centroamericano

Descripción uniforme centroamericana

841-07-01  
(Unidad: K.B.) Ropa hecha y prendas de uso personal de caucho o de tejidos impermeabilizados

841-07-01-01  
(Unidad: K.B.) Capas y ponchos de algodón, impermeabilizados con caucho

841-07-01-09  
(Unidad: K.B.) Los demás

851-03-02  
(Unidad: K.B.) Otro calzado, n.e.p., hecho de materias textiles

851-03-02-01  
(Unidad: K.B.) Alpargatas y calzado similar, con suela de fibras burdas

851-03-02-09  
(Unidad: K.B.) Los demás

La delegación de Honduras manifestó que conforme a lo dispuesto en la Resolución 17 (SC.1) modificará la unidad física de aplicación del impuesto específico de los incisos de esta subpartida de "pares" a "kilo bruto"

851-04-00  
(Unidad: K.B.) Calzado de toda clase, de caucho, incluso los chanclos o zapetones y las chinelas de caucho

851-04-00-01  
(Unidad: K.B.) Botas altas

851-04-00-09  
(Unidad: K.B.) Los demás

La delegación de Honduras manifestó que conforme a lo dispuesto en la Resolución 17 (SC.1) modificará la unidad física de aplicación del impuesto específico de los incisos de esta subpartida de "pares" a "kilo bruto"

Subpartida de la NAUCA  
e inciso uniforme  
centroamericano

Descripción uniforme centroamericana

861-01-07  
(Unidad: K.B.)

Lentes graduados de cristal, cuarzo o material  
plástico, sin montar

Se acordó recomendar la eliminación de los inci-  
sos arancelarios existentes

La delegación de Nicaragua manifestó que confor-  
me a lo dispuesto en la Resolución 17 (SC.1) mo-  
dificará la unidad física de aplicación del im-  
puesto específico de los incisos de esta subpar-  
tida de "unidad" a "kilo bruto".

861-09-05  
(Unidad: K.B.)

Aparatos n.e.p., para medir, contar o controlar  
(taxímetros, aparatos contadores y medidores de  
gases o líquidos, contadores de revoluciones,  
velocímetros, termostatos no eléctricos, válvu-  
las de presión, niveles para calderas, niveles  
para artesanos, cintas para medir, plomadas,  
etc.)

861-09-05-01  
(Unidad: K.B.)

Contadores para agua, gas y similares

861-09-05-09  
(Unidad: K.B.)

Los demás

863-01-00  
(Unidad: K.B.)

Películas cinematográficas impresionadas, estén  
o no reveladas

863-01-00-01  
(Unidad: K.B.)

Impresionadas (filmadas) en Centroamérica

863-01-00-02  
(Unidad: K.B.)

Educacionales y científicas

863-01-00-09  
(Unidad: K.B.)

Los demás

La delegación de Honduras manifestó que con-  
forme a lo dispuesto en la Resolución 17  
(SC.1) modificará la unidad física de apli-  
cación del impuesto específico de los inci-  
sos de esta subpartida de "rollos" a "kilo  
bruto".



Subpartida de la NAUCA  
e inciso uniforme  
centroamericano

Descripción uniforme centroamericana

891-09-01 (Unidad: K.B.)	Instrumentos de viento y sus accesorios y repuestos
891-09-01-01 (Unidad: K.B.)	Armonios y órganos
891-09-01-09 (Unidad: K.B.)	Los demás
891-09-02 (Unidad: K.B.)	Instrumentos de percusión, y sus accesorios y repuestos
	<u>Se acordó recomendar la eliminación de los incisos arancelarios existentes</u>
891-09-03 (Unidad: K.B.)	Instrumentos de cuerda (excepto pianos) y sus accesorios y repuestos
	<u>Se acordó recomendar la eliminación de los incisos arancelarios existentes</u>
891-09-04 (Unidad: K.B.)	Instrumentos musicales, n.e.p. y sus accesorios y repuestos (incluso las cajas de música, los pitos, silbatos y otros instrumentos de boca, de llamadas de señales; metrónomos y diapasones, atriles, etc.)
	<u>Se acordó recomendar la eliminación de los incisos arancelarios existentes</u>
892-01-01 (Unidad: K.B.)	Libros, folletos, impresos en cualquier encuadernación incluso los atlas
	<u>Se acordó recomendar la eliminación de los incisos arancelarios existentes</u>
892-09-02 (Unidad: K.B.)	Fotografías y copias fotostáticas n.e.p., litografías, tricromías, oleografías, cromos y grabados, estampas o dibujos de cualquier tipo, excepto obras de arte
892-09-02-01 (Unidad: K.B.)	Fotografías y copias fotostáticas, incluso los negativos
892-09-02-09 (Unidad: K.B.)	Los demás

Subpartida de la NAUCA  
e inciso uniforme  
centroamericano

Descripción uniforme centroamericana

899-05-01  
(Unidad: K.B.)

Botones de toda clase, excepto de metales preciosos; piedras preciosas y formas sin terminar para botones

Se acordó recomendar la eliminación de los incisos arancelarios existentes

899-05-02  
(Unidad: K.B.)

Botonaduras, gemelos o mancuernillas, broches, ganchos, etc., de toda clase de materiales, excepto metales preciosos y piedras preciosas; formas no terminadas para las mismas

Se acordó recomendar la eliminación de los incisos arancelarios existentes

899-13-05  
(Unidad: K.B.)

Cepillos n.e.p., de materias de toda clase, excepto alambre

899-13-05-01  
(Unidad: K.B.)

Cepillos para maquinaria

899-13-05-09  
(Unidad: K.B.)

Los demás

899-13-06  
(Unidad: K.B.)

Escobas y escobillas de toda clase de materias textiles excepto alambre

Se acordó recomendar la eliminación de los incisos arancelarios existentes

899-14-05  
(Unidad: K.B.)

Artículos para football incluso football americano (excepto calzado y cascos)

Se acordó recomendar la eliminación de los incisos arancelarios existentes

899-14-09  
(Unidad: K.B.)

Artículos para deportes, n.e.p., (para boxeo, badmington, polo, esgrima, hockey, etc., incluso los patines, sables, espadas y floretes especiales para esgrima) excepto calzado, armas y municiones

Se acordó recomendar la eliminación de los incisos arancelarios existentes

---

Subpartida de la NAUCA e inciso uniforme centroamericano	Descripción uniforme centroamericana
899-15-02 (Unidad: K.B.)	Juegos de billar y sus accesorios y repuestos
899-15-02-01 (Unidad: K.B.)	Bolas para billar
899-15-02-09 (Unidad: K.B.)	Los demás
899-15-03 (Unidad: K.B.)	Juegos de salón, de mesa (ajedrez, damas, dados, dominó, lotería o bingo, ruletas, etc., incluso ping pong)
899-15-03-01 (Unidad: K.B.)	De madera o de caucho
899-15-03-09 (Unidad: K.B.)	Los demás
899-15-09 (Unidad: K.B.)	Juegos y juguetes, n.e.p.
899-15-09-01 (Unidad: K.B.)	De madera o de caucho
899-15-09-09 (Unidad: K.B.)	Los demás
899-99-08 (Unidad: K.B.)	Peines y peinetas de toda clase de materiales
899-99-08-01 (Unidad: K.B.)	De materiales plásticos o de carey
899-99-08-09 (Unidad: K.B.)	Los demás